ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 276-2023

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
N.I.T.	891.801.268-7
MODALIDAD DE SELECCIÓN	LICITACIÓN PÚBLICA
NATURALEZA JURÍDICA	CONTRATO DE OBRA
REPRESENTANTE LEGAL	VICTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO
CONTRATISTA	LH CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S
IDENTIFICACIÓN	Nit 820.003.826 - 5
OBJETO	SEGUNDA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUE MULTIFUNCIONAL 450 AÑOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ
SUPERVISOR	ING. ALBERTO MOLINA NUÑEZ SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
VALOR CONTRATADO	CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. ($484.140.615,00)
CDP	2023100017 del 13/10/2023
REGISTRO PRESUPUESTAL	2023120087 del 22/12/2023
PLAZO	HASTA EL TREINTA Y UNO 31 DE DICIEMBRE 2023, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIACIÓN, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.
FECHA INICIO	27/12/2023
FECHA ACTA SUSPENSIÓN No 1	28/12/2023
FECHA ACTA DE AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	27/01/2024
FECHA ACTA DE AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1	15/02/2024
FECHA ACTA DE AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1	15/05/2024
FECHA ACTA DE AMPLIACIÓN No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1	14/08/2024
FECHA ACTA DE REINICIO No. 1	14/09/2024
FECHA ACTA DE TERMINACIÓN	17/09/2024
FECHA PRESENTE ACTA	08/11/ 2024

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	CAROL CENTENO CORREA	Dra. DIANA FERNANDA CARVAJAL	ING. ALBERTO MOLINA NUÑEZ
Cargo	Profesional de Apoyo S.I.F	Jefe Oficina Asesora de Contratación, Licitaciones y Suministros	Secretario de infraestructura

Entre los suscritos **VÍCTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO**, en calidad de Alcalde Municipal de Villa de Leyva, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el "**Contratante**" por una parte; y de la otra **OBDULIO LA ROTTA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.765.982 de Tunja, actuando en representación legal de **LH CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S** identificado con NIT 820.003.826 - 5, en adelante el "**Contratista**", y **DANIEL ALBERTO TORRES ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.619.184 de Tunja, en calidad de representante legal de **R.T. PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S** en adelante el "**Interventor**", se reunieron de manera libre, espontánea y sin vicios del consentimiento con el objeto de terminar y liquidar anticipadamente y de común acuerdo el **CONTRATO DE OBRA PÚBICA No 276-2023**, en adelante el "**Contrato**", en cumplimiento de lo dispuesto en su CLÁUSULA VIGÉSIMA 20 - LIQUIDACIÓN, y teniendo como soporte la aprobación del "**Interventor**", previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, entre el Municipio de Villa de Leyva y **LH CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S** se celebró Contrato de **OBRA PÚBICA N° 276-2023**, con objeto: **"SEGUNDA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUE MULTIFUNCIONAL 450 AÑOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ".**

2. Que, el precedido Contrato tiene el siguiente detalle:

VIGENCIA DEL CONTRATO:

Plazo inicial:	Hasta el 31 de diciembre de 2023	Plazo Final:	5 días
Fecha Acta de Inicio:	27/12/2023	Fecha de Reinicio	14/09/2024
Fecha de Suspensión No. 01:	28/12/2023	Fecha de Terminación:	17/09/2024
Ampliación a la Suspensión 01	27/01/2024		
Ampliación No. 2 a la Suspensión 01	15/02/2024		
Ampliación No. 3 a la Suspensión 01	15/05/2024		
Ampliación No. 4 a la Suspensión 01	14/08/2024		
Fecha Cesión:	NO REGISTRA		
Fecha de Adición:	NO REGISTRA	Término de Prórroga	NO REGISTRA

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	CAROL CENTENO CORREA	Dra. DIANA FERNANDA CARVAJAL	ING. ALBERTO MOLINA NUÑEZ
Cargo	Profesional de Apoyo S.I.F	Jefe Oficina Asesora de Contratación, Licitaciones y Suministros	Secretario de infraestructura

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO:

BALANCE		
CONCEPTO		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 484.140.615,00	
PAGOS REALIZADOS		$0,00
PAGO FINAL		$0,00
SALDO NO EJECUTADO A FAVOR DEL MUNICÍPIO		$ 484.140.615,00
SUMAS IGUALES	$ 484.140.615,00	$ 484.140.615,00

GARANTÍAS:

El "Contratista" constituyó las garantías que se relacionan a continuación:

PÓLIZA N° BY-100005282 ANEXO 0		
COMPAÑÍA ASEGURADORA: SEGUROS MUNDIAL		**FECHA DE EXPEDICIÓN: 22/12/2023 FECHA DE APROBACIÓN: 27/12/2023**
AMPARO	**SMMLV**	***VIGENCIA***
Responsabilidad Civil extracontractual	$ 232.000.000	*Del 14-12-2023 Al 31-12-2023*

PÓLIZA N° BY-100039438 ANEXO 0		
COMPAÑÍA ASEGURADORA: SEGUROS MUNDIAL		**FECHA DE EXPEDICIÓN: 22/12/2023 FECHA DE APROBACIÓN: 27/12/2023**
AMPARO	**SMMLV**	***VIGENCIA***
Cumplimiento	20% $48.414.061,50	*Del 14/12/2023 hasta 30/06/2024*
Pago de salarios y prestaciones sociales	5% $24.207.030,75	*Del 14/12/2023 hasta 31/12/2026*
Estabilidad de la obra	30% $145.242.184,50	*Del 14/12/2023 hasta 14/12/2028*

PÓLIZA N° BY-100005282 ANEXO 3			
RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	**CAROL CENTENO CORREA**	**Dra. DIANA FERNANDA GARVAJAL**	**ING. ALBERTO MOLINA NUÑEZ**
Cargo	Profesional de Apoyo S.I.F	Jefe Oficina Asesora de Contratación, Licitaciones y Suministros	Secretario de infraestructura

COMPAÑÍA ASEGURADORA: SEGUROS MUNDIAL		**FECHA DE EXPEDICIÓN: 19/09/2024 FECHA DE APROBACIÓN: 07/11/2024**
AMPARO	**SMMLV**	***VIGENCIA***
Responsabilidad Civil extracontractual	$ 260.000.000	*Del 14-12-2023 Al 01-10-2024*

PÓLIZA N° BY-100039438 ANEXO 6		
COMPAÑÍA ASEGURADORA: SEGUROS MUNDIAL		**FECHA DE EXPEDICIÓN: 31/10/2024 FECHA DE APROBACIÓN: 01/11/2024**
AMPARO	**COMPAÑÍA ASEGURADORA: SEGUROS MUNDIAL**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	20% $96.828.123,00	*Del 30/10/2024 hasta 01/04/2025*
Pago de salarios y prestaciones sociales	5% $24.207.030,75	*Del 30/10/2024 hasta 01/10/2027*
Estabilidad de la obra	30% $145.242.184,50	*Del 30/10/2024 hasta 17/09/2029*

INCUMPLIMIENTOS:

En virtud de las **CLÁUSULAS 15 y 16** del "Contrato", durante su ejecución no se presentaron procesos de incumplimiento y por ende no se aplicaron multas y tampoco se hizo efectiva la cláusula penal.

3. Que, mediante oficio No. OF-OBRA-276-23-02 de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el representante legal del contratista del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 276-2023,** bajo objeto *"SEGUNDA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUE MULTIFUNCIONAL 450 AÑOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ"*, informa al municipio que:

"... Mediante el informe se propone presentar algunas observaciones detectadas en la revisión al diseño (arquitectónico, estructurales, sanitarios y de iluminación) del "PARQUE MULTIFUNCIONAL 450 AÑOS DEL MUNICIPIO DE VILLA", observaciones con las que se busca optimizar la propuesta de la consultoría en los

aspecto de implantación general, funcionalidad de espacios arquitectónicos propuestos y concordancia de los planteamientos estructurales constructivos respecto a la arquitectura aprobada por el Municipio.

- *Que es necesario levantar un acta de vecindad del estado actual del área del PARQUE MULTIFUNCIONAL 450 AÑOS DEL MUNICIPIO DE VILLA, debido a que en visita de obra se detectó visualmente, fallas considerables en: senderos peatonales, redes y cajas del sistema de drenaje, contenciones en piedra pegada y concreto ciclópeo, excavaciones abiertas sin protección y rellenos.*

- *Que es necesario garantizar que las obras a construir tengan un soporte técnico para su ejecución.*

- *Que sin la certeza tanto en los estudios de suelos, diseños estructurales como en el arquitectónico definitivo no se puede ejecutar la obra en mención teniendo en cuenta que estas actividades transversales y de una ruta crítica del proyecto no se pueden ejecutar."*

4. Que en el informe de preliminar No. 027 de auditoria financiera y de gestión, emitido por la Contraloría General de Boyacá, con fecha del mes de abril de 2024, se estableció:

"**Observación *administrativa No. 24 con incidencia disciplinaria, sancionatoria y fiscal***

En el proceso auditor desarrollado por la Dirección operativa de obras civiles y Costos Ambientales plasmado en el informe No.040 de 2024, emitido por misma Dirección, para el caso del contrato 233 de 2021, cuyos aspectos generales del contrato se describen a continuación …

El objeto contractual de este proceso de contratación No.233 de 2021 corresponde a la "Construcción de Parque Multifuncional 450 años del municipio de villa de Leyva, Boyacá", en el informe referido, 040 de 2024, la Dirección Operativa de Obras Civiles y Costos Ambientales realiza el análisis de cantidades de obra donde se verificaron de forma selectiva muro de contención (escalador), ***cajas de inspección de las cuales se verificaron siete (07), en el Acta de Recibo del 15 de junio de 2023 aparecen nueve (09),*** *áreas de adoquín, utilizando como base, las memorias de cantidades de obra que contiene dimensiones, áreas, volúmenes de cada uno de los ítems consignados en el acta final de obra, encontrándose ajustados…*

Adicionalmente la Dirección de Obras Civiles y Costos Ambientales indica que realizando el análisis de calidad y oportunidad en la ejecución del contrato se observa que las obras ejecutadas en la construcción del parque multifuncional

450 años del municipio de Villa de Leyva, a la feca de inspección, presenta múltiples patologías en ítems ejecutados…

Por último, en el informe 040 de 2024, emitido por la Dirección Operativa de Obras Civiles y Costos Ambientales, se concluye que las obras ejecutadas en desarrollo del contrato de Obra No. 233 de 2021, suscrito por el municipio de Villa de Leyva, para la " Construcción de parque multifuncional 450 años", presenta alto grado de deterioro en pisos, bordillos, cajas de inspección, rellenos, muros, tal como se describe en el informe, y aunque la entrega de las obras se realizó hace menos de un año, su deterioro es generalizado, por lo que los fines de la contratación estatal establecidos en los estudios previos que soportan el proceso contractual, no se han cumplido, es decir, la inversión liquidada que asciende a la suma de ***quinientos cincuenta y ocho millón seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos pesos con catorce centavos ($ 558.657.642,14),*** *no ha cumplido con los fines de la contratación realizada por el municipio de Villa de Leyva….*

De forma que se concluye que se produjo un presunto detrimento patrimonial, atendiendo a la sumatoria de los pagos realizados con ocasión de la ejecución de contrato 233 de 2021 ***quinientos cincuenta y ocho millón seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos pesos con catorce centavos ($ 558.657.642,14)…"***

5. Es fundamental destacar que, si el contratista de la segunda etapa de la obra ejecuta actividades de construcción, se vería comprometida la póliza de estabilidad y calidad otorgada por el contratista de la primera etapa. Esto generaría un conflicto en cuanto a las responsabilidades y garantías establecidas, lo que podría invalidar el amparo vigente y afectar las obligaciones contractuales del primer contratista. En consecuencia, cualquier intervención debe ser evaluada cuidadosamente para no poner en riesgo las garantías y compromisos asumidos, máxime bajo el pronunciamiento emitido por la Contraloría General de Boyacá en su informe de auditoría, aquí enunciado.

6. Que ante la deficiencia de la obra contratada y ejecutada para la primera etapa del parque 450 años, así como el pronunciamiento de la Contraloría General de Boyacá, la obra presenta una clara inviabilidad técnica, ausencia de estudios técnicos adecuados y una evidente vulneración del principio de planeación, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Este principio exige que toda contratación estatal se fundamenten estudios y diseños que aseguren la viabilidad técnica, económica, ambiental y jurídica del proyecto.

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	CAROL CENTENO CORREA	Dra. DIANA FERNANDA CARVAJAL	ING. ALBERTO MOLINA NUÑEZ
Cargo	Profesional de Apoyo S.I.F	Jefe Oficina Asesora de Contratación, Licitaciones y Suministros	Secretario de infraestructura

Dada esta situación, no es posible proceder con la ejecución de la segunda etapa, ya que hacerlo sin cumplir con estos requisitos comprometería la legalidad, eficiencia y sostenibilidad de la obra, generando graves consecuencias tanto para el contratista como para el ente territorial.

Por todo lo anterior, es imprescindible proceder con la terminación y liquidación anticipada del Contrato de Obra No 276-2023 y su interventoría, para mitigar riesgos adicionales y salvaguardar el patrimonio público.

7. Que el principio general es que los contratos estatales se celebran para ser cumplidos, ya que estos materializan el interés general y no el de las partes, de ahí su fuerza obligatoria y que deban ejecutarse de manera íntegra, efectiva y oportuna. Sin embargo, las partes como lo ha reconocido la Jurisprudencia del Consejo de Estado[1] podrán exonerarse de responsabilidad cuando justifiquen que la conducta no es imputable al contratante fallido, sino a circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero, según el caso y los términos del contrato.

En cuanto a la terminación bilateral de los contratos estatales, se debe tener en cuenta que, en principio, dicha terminación no fue regulada en el Estatuto General de Contratación, y que, por esta razón, se debe aplicar el Art. 13 de la Ley 80 de 1993, que establece: *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el Artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley (...)".*

El artículo 64 del Código Civil, refiere la fuerza mayor: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

En la misma línea, el Consejo de Estado analizó la fuerza mayor en materia contractual, mediante Sentencia del 10 de noviembre del 2005. *"La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo" "La de considerar que el caso fortuito como el suceso interno,*

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. (22 de julio del 2009). Radicación 23001-23-31- 000-1997-08763-01(17552). [C.P. Ruth Stella Correa Palacio]

que por consiguiente ocurre dentro del campo de actividad del que causa daño, mientras que la fuerza mayor es un acaecimiento externo ajeno a esa actividad y la que estima que hay caso fortuito cuando la causa del daño es desconocida"

El contratista citó la Jurisprudencia de la Corte Constitucional mediante Sentencia SU446 del 2016, al concluir: *"Se ha dicho que la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño."*

En este orden, el Art. 1602 del código civil consagra: *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". Por lo anterior, así como las partes tienen capacidad para comprometerse y obligarse, también tienen la capacidad para liberarse mutuamente del cumplimiento de las obligaciones pactadas".*

8. Que con la terminación anticipada no se afecta la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, el cumplimiento de los fines estatales y no se genera detrimento patrimonial y a la fecha no hay lugar a restituciones mutuas, en atención a que no ha sido posible la ejecución del contrato.

9. Que el contratista manifiesta de manera expresa que renuncia y se declara a paz y salvo por cualquier reclamación y concepto presente y futuro respecto de la ejecución y la terminación y liquidación bilateral del contrato de obra.

10. Que, por tanto, claramente se configura una circunstancia de fuerza mayor irresistible, situación que imposibilita la ejecución del objeto y actividades contratadas, por lo cual se hace necesario terminar y liquidar de manera bilateral y anticipadamente el contrato de obra pública 276-2023 y el contrato de interventoría No. 273-2023.

11. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el municipio de Villa de Leyva en común acuerdo con el Contratista y el interventor acuerdan lo siguiente:

LAS PARTES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: **TERMINAR** de manera anticipada y por mutuo acuerdo el **Contrato de Obra N° 276-2023** y, en consecuencia, declarar además que cesan todos los efectos, derechos y obligaciones entre las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: **LIQUIDAR** de mutuo acuerdo el **Contrato de Obra N° 276-2023**, con un valor ejecutado en cero pesos ($ 0,00), por no haberse presentado ejecución de obra. En consecuencia, el balance económico del Contrato será el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial del Contrato	$ 484.140.615,00
Valor Adiciones del Contrato	$ 0,00
Valor Final del Contrato	$ 484.140.615,00
Valor Ejecutado	$ 0,00
Valor Pagado	$ 0,00
Saldo a Liberar a favor del Municipio	$ 484.140.615,00
Saldo a favor del Contratista	$ 0,00

CLÁUSULA TERCERA: Que, una vez firmada la presente acta, se deberá remitir copia a la oficina de Hacienda Municipal para que se proceda con los trámites necesarios para liberar el respectivo saldo, en favor del municipio de Villa de Leyva.

CLÁUSULA CUARTA: El Municipio de Villa de Leyva y **LH CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S** se declaran a paz y salvo mutuamente, por concepto de la celebración y liquidación del **Contrato de Obra No. 276-2023.**

CLÁUSULA QUINTA: ANEXOS. Forman parte integral de la presente Acta de Liquidación los documentos publicados en la plataforma SECOP II, bajo el siguiente link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.27930898&isFromPublicArea=True&isModal=False

CLÁUSULA SEXTA: Queda entendido que el Contrato de Obra No. 276-2023, no generó ningún tipo de relación laboral entre el Municipio de Villa de Leyva, el Contratista, ni el interventor.

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	CAROL CENTENO CORREA	Dra. DIANA FERNANDA CARVAJAL	ING. ALBERTO MOLINA NUÑEZ
Cargo	Profesional de Apoyo S.I.F	Jefe Oficina Asesora de Contratación, Licitaciones y Suministros	Secretario de infraestructura

CLÁUSULA SÉPTIMA: La presente Acta de Terminación Anticipada y Liquidación Bilateral se suscribe bajo el entendido que el Interventor con su firma certifica que ha verificado previamente las disposiciones aquí contenidas, por lo que la misma se ampara en el precepto constitucional del Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia que indica "*las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelantan en éstas*".

Teniendo en cuenta que no se presenta observación o reparo alguno a los términos de la presenta acta, las partes renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el Contrato que se liquida mediante el presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO. La presente Acta de Terminación Anticipada y Liquidación de Mutuo Acuerdo requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes que intervienen en este Contrato.

En constancia de lo anterior, se firma sin reserva ni salvedad alguna por parte del **Contratante** y por parte del **Contratista e interventor**, sin lugar a la aplicación de multas, indemnizaciones o intereses en su contra.

En constancia se firma por las partes contratantes, en Villa de Leyva, a los ocho (08) días del mes de noviembre del 2024.

Interventor, **DANIEL ALBERTO TORRES ORTIZ** R.L. R.T. Proyectos De Ingeniería S.A.S	Contratista, **OBDULIO LA ROTTA GARCÍA** R.L. LH Construcciones Civiles S.A.S
El Supervisor **ALBERTO MOLINA NÚÑEZ** Secretario de Infraestructura	El Municipio, **VÍCTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO** Alcalde Municipal Villa de Leyva

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	CAROL CENTENO CORREA	Dra. DIANA FERNANDA CARVAJAL	ING. ALBERTO MOLINA NUÑEZ
Cargo	Profesional de Apoyo S.I.F	Jefe Oficina Asesora de Contratación, Licitaciones y Suministros	Secretario de infraestructura